



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA
INSTRUMENTAL



18993250017316

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47207

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Página 1 de 11

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del referido. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa.

Proyectó: Gloria Patricia Pedrosa Ballesteros

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47207

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Página 2 de 11

Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor para Todos – 2016-2020, incluyendo la obra: **Av. Tintal (AK 89) desde la Av. Villavicencio hasta la Av. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**

Que el Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 646 del 19 de Agosto de 2016, autorizó un cupo de endeudamiento global para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital.

Que por el Decreto Distrital No. 450 del 16 de octubre de 2014, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Av. Tintal (AK. 89) desde la Av. Villavicencio hasta la AV. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**

Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto 450 del 16 de Octubre de 2014 pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos".

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004 y el artículo 2° del Decreto 450 del 16 de octubre de 2014, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, es el encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital y goza de la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de las cuales se encuentra:

Que un inmueble ubicado en la **AK 89 No. 6 A 99**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral **205203010800000000**, CHIP **AAA0164CYJZ** y matrícula inmobiliaria **050C-1460641**, todo de acuerdo al Registro Topográfico

Proyecto: Gloria Patricia Pedroza Ballasteros

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47207

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Página 3 de 11

No 47207 de abril de 2017 elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios, cuya copia se anexa, donde aparece debidamente alinderado y delimitado con un área de con un área de 8.554.18 M2 de terreno, es requerido(a) para el desarrollo de la obra **Av. Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12)**, de conformidad con la Resolución No. 1180 del 29/09/2014, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la **Resolución No. 5569 del 24 de octubre de 2017**, por la cual se formuló una oferta de compra sobre el predio antes identificado, dirigida a la **UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. LIQUIDADA**, Identificado con NIT. 830037666-6, propietario y notificado por aviso el 19 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el valor del precio indemnizatorio establecido en la **Resolución No. 5569 del 24 de octubre de 2017**, es la suma de **ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$11.158.149.407) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.949.350.400) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS (\$208.799.007) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial RT No. 47207 – **INFORME TÉCNICO 2017-0827 del 21/09/2017**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, para el desarrollo de la Obra **Av. Tintal (AK 89) desde la Av. Villavicencio hasta la Av. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12)**.

Que mediante la ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de

Proyectó: Gloria Patricia Pedraza Ballesteros

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47207

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Página 4 de 11

manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que una vez notificada la oferta formal, se le concedió a la **UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. LIQUIDADA, Identificado con NIT. 830037666-6**, en su calidad de propietario, un término de treinta (30) días hábiles, para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola, sin que a la fecha haya voluntad de una enajenación voluntaria. /

Que de conformidad con la información que reposa en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, según NIT. 830037666-6, el acta de liquidación fue autorizada en el año 2011, sin encontrarse relacionada como activo, el inmueble referido. /

Que dentro de los apartes del acta de liquidación se menciona: "Los demás bienes inmuebles que poseía la Fiduciaria fueron transferidos a título de reembolso anticipado de aporte al Banco del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 915 del 21 de abril de 2005, otorgada en la Notaría 58 del Círculo Notarial de Bogotá". /

Que revisado el contenido de la Escritura Pública No. 915 del 21 de abril de 2005, no se menciona dentro de los activos entregados al Banco del Estado S.A., el inmueble ubicado en la AK 89 No. 6 A 99, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1460641. /

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante comunicado IDU 20183250181801 del 10 de marzo de 2018, se ha solicitado a la Superintendencia de Sociedades, iniciar y llevar a cabo, el proceso de adjudicación adicional de liquidación, con el fin de incluirse en la liquidación de activos el inmueble en mención.

Que posteriormente, mediante comunicado IDU 20185260273832 del 23 de marzo de 2018, la Superintendencia de Sociedades ha informado a esta Entidad, que la solicitud, fue trasladada a la Superintendencia Financiera de Colombia, /

Proyecto: Usona Patricia Pedraza Ballesteros



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORALDÍA
Instituto de Desarrollo Urbano



18993250017316

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47207

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Página 5 de 11

por ser la Entidad Competente para resolver sobre la liquidación de activos de la Sociedad.

Que por lo anterior, es procedente para la DTDP dar aplicación a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, por lo que en cumplimiento de dicha normatividad se iniciará el proceso de Expropiación por Vía Administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que respecto a la indemnización por daño emergente, esto es la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS (\$208.799.007) MONEDA CORRIENTE**, se descontaran los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$19.594.570.00) MONEDA CORRIENTE**. B) Del factor correspondiente a Registro (Beneficencia) del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$82.120.128) MONEDA CORRIENTE**, C) Del valor por impuesto predial, se descontará la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.369.610.00) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimientos económico elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 26 de febrero de 2018 y el RT 47207 – **INFORME TÉCNICO 2017-0827 del 21/09/2017**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, para el desarrollo de la Obra **Av. Tintal (AK 89) desde la Av. Villavicencio hasta la Av. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12)**.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$101.714.699) MONEDA CORRIENTE**, la anterior suma corresponde A) la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$19.594.571.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de gastos de notariado del predio de reemplazo, B) la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$82.120.128.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de impuesto de registro (Beneficencia) del predio a adquirir del inmueble de reemplazo,; conforme al informe de reconocimiento económico RT N°47207,

Proyecto: Gloria Patricia Pedroza Ballasteros

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47207

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Página 6 de 11

elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 26 de febrero de 2017.

Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **ONCE MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.051.065.099) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el valor del avalúo comercial terreno y construcción y la indemnización por Daño Emergente, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47207, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 26 de febrero de 2018 y el **INFORME TÉCNICO 2017-0827 del 21/09/2017**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, para el desarrollo de la Obra **Av. Tintal (AK 89) desde la Av. Villavicencio hasta la Av. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**

Que los recursos por la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive, se encuentran amparados con carga al presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, según los cuales asumirán los pagos con cargo a su presupuesto.

Con base en las siguientes consideraciones, LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa en favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU del inmueble ubicado en la **AK 89 No. 6 A 99**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral **205203010800000000**, CHIP **AAA0164CYJZ** y matrícula inmobiliaria **050C-1460641**, cuya copia se anexa, donde aparece debidamente alinderado y delimitado con un área de **8.554.18 M2** de terreno de terreno, de conformidad con el Registro Topográfico No. 47207 de abril de 2017, así: **POR EL NORTE**, Del punto H al punto A, en línea recta y extensión de 288.78 mts, lindando con el control ambiental RUP1 1293-12; **POR EL ORIENTE:** Del punto A al punto B, en línea recta y extensión de 30.03 mts lindando con predio privado. **POR EL SUR:** Del punto B al punto C, en línea recta y extensión de 25.44 mts; del punto C al punto D en extensión de 89.12 mts; del punto D al punto E en extensión de

Proyecto: Gloria Patricia Pedraza Balasteros

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47207

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Página 7 de 11

124.61 mts; del punto E al punto F en extensión de 28.89 mts; del punto F al punto G en extensión de 17.55 mts; lindando con el Control ambiental RUPI 1293-13, **POR EL OCCIDENTE:** Del punto G al punto H, en línea recta y extensión de 30.50 mts lindando con predio privado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **ONCE MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.051.065.099) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende A) La suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.949.350.400) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, B) La suma de **CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$101.714.699) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47207, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 26 de febrero de 2018 y el **INFORME TÉCNICO 2017-0827 del 21/09/2017**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, para el desarrollo de la Obra **Av. Tintal (AK 89) desde la Av. Villavicencio hasta la Av. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**

PARAGRAFO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, a la **UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. LIQUIDADA, Identificado con NIT. 830037666-6**, titular del derecho de dominio.

Proyector: Gloria Patricia Pedraza Ballesteros

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47217

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Página 8 de 11

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de es **ONCE MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.051.065.099) MONEDA CORRIENTE**, que será puesto por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano a disposición del **UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. LIQUIDADA**, Identificado con NIT. 830037666-6.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de **UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. LIQUIDADA**, Identificado con NIT. 830037666-6 no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTICULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según Certificado de Registro Presupuestal No. 3739 del 30 de octubre de 2017, emitido Dirección Técnica Administrativa y Financiera - Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad.

ARTICULO QUINTO.- DESTINACIÓN.- El inmueble referido, será destinado para la construcción de la **Av. Tintal (Ak 89) desde la Av. Villavicencio hasta la Av. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12)** de conformidad con la

Proyecto: Gloria Patricia Pedraza Bailesteros

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47207

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Página 9 de 11

Resolución No. 1180 del 29/09/2014, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se ordena cancelar las siguientes anotaciones: **Anotación No. 6** correspondiente a Resolución No. 5569 del 24 de octubre de 2017 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA, a favor del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-.. Gravámenes y limitaciones de dominio inscritas en el Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-1460641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

ARTICULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCION.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1460641**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificada con el Nit: 899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificada en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito la **UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. LIQUIDADA, Identificado con NIT. 830037666-6**, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior notificación se realiza en virtud al registro mercantil que da cuenta que la **UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., Identificado con NIT. 830037666-6**, se encuentra liquidada y por ende perdió su capacidad

Proyectó: Gloria Patricia Pedraza Ballesteros

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47307

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA"**

Página 10 de 11

jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando
ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 02/05/2018


María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: GLORIA PATRICIA PEDROZA BALLESTEROS
Revisión Jurídica: LEONARDO RODRÍGUEZ VELEZ
Revisión Técnica: BLANCA LILIA ORTEGA SÁNCHEZ
Revisión Financiera: EDUARD FERNANDO CESPEDES HUERTAS

Proyecto: Gloria Patricia Pedroza Ballesteros

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 DEL 2/05/2018

47207

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

Página 11 de 11

Bogotá, D.C. 02/05/2018

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.

Proyecto: Gloria Patricia Pedraza Ballesteros

Calle 22 No. 6 - 27
 Calle 20 No. 9 - 20 o
 Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
 Código Postal 110311- 110321
 Tel: 3386660 - 3445000
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

